

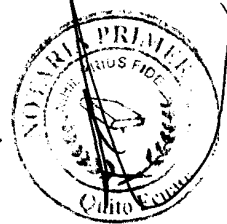


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

"MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA.".-

CAPITAL SOCIAL: USD 1.500,00

%%% CEP %%%

Dí 3 copias

ESCRITURA NUMERO: MIL TRECE...

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves veintisiete de Enero del año dos mil once**, ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **Orlando Rafael López Vallejo** por sus propios y personales derechos, el señor **Enrique**

1 Alejandro Ortega Banda, por sus propios y personales
2 derechos y, además como apoderado especial de la señora
3 María Graciela Arellano Berrones, según consta del poder
4 especial que se agrega como documento habilitante a la
5 presente.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
6 ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en
7 ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
8 a quienes de conocer doy fe por haber exhibido sus cédulas
9 de ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan
10 a esta escritura como habilitante y me solicitan elevar a
11 escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** -
12 Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su
13 cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de
14 la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al
15 tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**
16 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
17 presente escritura pública los señores a) Orlando Rafael
18 López Vallejo por sus propios y personales derechos, b)
19 Enrique Alejandro Ortega Banda, por sus propios y
20 personales derechos y, c) María Graciela Arellano Berrones
21 por intermedio de su apoderado especial el señor Enrique
22 Alejandro Ortega Banda, de conformidad con el poder que
23 se agrega como documento habilitante a la presente. Los
24 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
25 mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación
26 empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, a
27 excepción de la señora María Graciela Arellano Berrones,
28 quien reside temporalmente en la ciudad de Newark -



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002



1 Estados Unidos, hábiles para contratar y obligarse, quienes
2 libre y voluntariamente convienen en celebrar, el presente
3 contrato por el cual constituyen una Compañía de
4 Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con
5 las Leyes de la República del Ecuador y regida a las
6 estipulaciones estatutarias de la cláusula segunda de este
7 contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**
8 **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
9 **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD,**
10 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.-**
11 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación
12 de la sociedad es " MDRGLOBAL TRANSPORT CIA.
13 LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía
14 tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados
15 desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el
16 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u
17 otros de igual o menor duración por resolución adoptada por
18 la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en
19 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los
20 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
21 Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**
22 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
23 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito.-
24 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá
25 por objeto: a) Prestación de servicios de refrigeración de
26 productos perecibles y no perecibles así como de carga
27 en general .; b) Actividades de bodegaje tanto en
28 dependencias públicas o privadas de productos susceptibles

1 de bodegaje . c) Contratación con personas jurídicas o
2 naturales dedicadas a la actividad de transporte legalmente
3 establecidos en el Ecuador, que permitan el cumplimiento
4 del giro del negocio d) Formar parte como socio o accionista
5 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador
6 o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean
7 también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con
8 ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o
9 representante de otras compañías, a las que además podrá
10 prestar servicios especializados que ellas requieran para el
11 normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto
12 signifique realización de actividades de consultoría. Para el
13 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda
14 clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las
15 leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y
16 necesarias para este fin.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

17 **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía no
18 podrá ser transformada en otra de las especies
19 contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

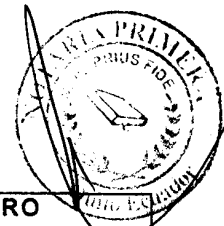
20 **SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**

21 **PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es
22 de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA (USD\$ 3000,00) dividida en tres mil
24 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles
25 de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00)
26 de valor nominal cada una.- El Capital Social de la
27 Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta
28 por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-



3
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



NOTARIA
PRIMERA

1



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL INSOLUTO (USD\$)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ERLANDO RAFAEL LOPEZ VALLEJO	1000	500	500	1000
ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA BANDA	1000	500	500	1000
MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES	1000	500	500	1000
TOTAL	3000	1500	1500	3000

2 Se incorpora a la presente escritura el certificado de
3 depósito de la cuenta de integración de capital, con el
4 correspondiente detalle. El saldo del capital adeudado será
5 pagado por los socios en un plazo máximo de doce meses
6 contados a partir de la inscripción del presente contrato en
7 el Registro Mercantil.- La inversión se realiza con el
8 carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**
9 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales,
10 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas
11 por títulos negociables. La Compañía entregará a cada
12 socio un certificado de aportación en el que conste el
13 carácter de no negociable y el número de participaciones
14 que por su aporte le correspondan, luego de haber sido
15 firmado por el Presidente y el Gerente General de la
16 Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola
17 participación, éstos constituirán un procurador común; si los
18 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
19 lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de

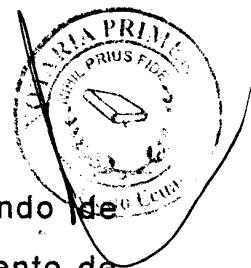
1 ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles
2 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la
3 Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el
4 consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad
5 con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de
6 Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se
7 anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado
8 de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a
9 favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la
10 Compañía son también transmisibles por causa de muerte,
11 de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete
12 de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de
13 iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un
14 voto y a una parte proporcional de la participación social
15 pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO**
16 **OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de
17 Socios puede autorizar el aumento de capital social de la
18 Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el
19 artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este
20 efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en
21 el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social
22 los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
23 proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que
24 ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las
25 participaciones sociales del aumento de capital, estas
26 podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así
27 lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-
28 **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHÁDO CEVALLOS



1 Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
2 reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de
3 las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
4 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al
5 veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de
6 reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las
7 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine
8 la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de
9 reserva legal a que se refiere la primera parte de este
10 artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE**
11 **LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los
12 socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.
13 Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
14 responsabilidades que se determinan en la Ley de
15 Compañías, en especial las contempladas en los artículos
16 ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más
17 de las que se establecen en el presente Contrato Social y
18 de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
19 General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
20 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO PRIMERO.-** El gobierno y administración de la
22 Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el
23 Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará
24 gobernada por la Junta General de Socios y administrada
25 por el Presidente y el Gerente General, y por todos los
26 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-
27 **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada

1 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
2 órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para
3 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
4 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
5 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de
6 su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los
7 socios personalmente o por medio de representante, en
8 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
9 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
10 representante no ostente poder legalmente conferido.-

11 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**

12 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General
13 de Socios: a) Designar y remover por causas legales al
14 Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus
15 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
16 presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de
17 la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
18 ganancias, las memorias e informes de los administradores
19 y los balances generales; c) Resolver acerca de la
20 amortización de las partes sociales, siempre que se cuente
21 con utilidades líquidas y disponibles para el pago de
22 dividendos, de conformidad con lo que disponen los
23 artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de
24 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
25 utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y
26 en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del
27 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato
28 social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el

DR. JORGE MACHÁDO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno
2 de éstos estatutos, así como para el voluntario si se
3 acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra,
4 venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración
5 de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
6 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición
7 de gravamen sobre ellos; i) Acordar la exclusión del o los
8 socios por las causales previstas en el artículo ochenta y
9 dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen
10 las acciones correspondientes en contra de los
11 administradores o gerentes.- En caso de negativa de la
12 Junta General, una minoría representativa de por lo menos
13 un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el
14 Juez competente para entablar las acciones indicadas en
15 este literal;; k) Interpretar obligatoriamente el presente
16 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la
17 interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales
18 cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del
19 capital social acerca de la cesión de participaciones y
20 prórroga del plazo; y, n) Dirigir la marcha y orientación
21 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que
22 le correspondan como órgano supremo de la Compañía y
23 resolver los asuntos que específicamente le competen de
24 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general
25 sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de
26 competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
27 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**
28 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se

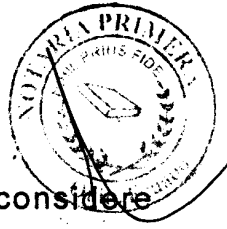
1 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
3 de la Compañía, para tratar necesariamente de los
4 siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente
5 se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y
6 aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y
7 balances que presente el Gerente General, así como su
8 informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de
9 utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual
10 el Gerente General presentará un proyecto de distribución
11 de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
12 designación de los administradores y gerentes, cuyo
13 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
14 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
15 remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA**
16 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General
17 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
18 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
19 respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.-**
20 **JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los
21 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
24 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital
25 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta
26 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.
28 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de los asuntos sobre los cuales no se considere
2 suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**
3 **CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas
4 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
5 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por
6 propia iniciativa o a petición del socio o socios que
7 representen por lo menos el diez por ciento del capital
8 social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo
9 ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose,
10 además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la
11 misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la
12 misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se
13 hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de
14 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la
15 reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la
16 convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la
18 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
19 por falta de quórum, se procederá a una segunda
20 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
21 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
22 Junta General se considerará legalmente constituida en
23 primera convocatoria con la asistencia de un número de
24 socios que representen más del cincuenta por ciento del
25 capital social. En segunda convocatoria la Junta General se
26 considerará legalmente constituida con el número de socios
27 que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
28 representen, debiendo expresarse así en la respectiva

1 convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
2 absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el
3 cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la
4 Junta General, con excepción de los casos expresamente
5 señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y
6 las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
7 empate la propuesta se considerará denegada. Cada
8 participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO**
9 **DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA**
10 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o
11 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
13 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
14 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
16 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
17 más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria
18 la Junta General se considerará válidamente constituida con
19 la asistencia del número de socios presentes. Sus
20 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de
21 los socios presentes en primera convocatoria y con el voto
22 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital
23 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA**
25 **JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
26 Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.
27 En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por
28 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la



NOTARIA
PRIMERA



7
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007



1 Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la
2 Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario
3 de la Junta General en que se produzca esta o estas
4 ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta
5 General, que contendrá copia del acta suscrita por quien
6 presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el
7 artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los
8 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
9 hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso
10 segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de
11 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
12 en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en
13 hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en
14 el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
15 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en
16 su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos
17 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
18 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
19 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales
20 podrán concurrir los socios personalmente o por medio de
21 representante. La representación se conferirá mediante
22 simple carta-poder con carácter especial para cada Junta
23 General dirigida al Gerente General o Presidente de la
24 Compañía, siempre y cuando el representante no tenga
25 poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**
27 Las resoluciones de la Junta General válidamente
28 adoptadas obligan a todos los socios y administradores de

1 la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en
2 el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de
3 Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la
5 compañía, será nombrado por la Junta General, y durará
6 dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
7 reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes
9 del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
10 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General
11 de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la
12 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario
13 las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
14 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
15 aportación que la Compañía entregará a los socios,
16 conforme se determina en el artículo séptimo de éstos
17 estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
18 ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa
19 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades
20 y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de
21 la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus
22 actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley,
23 el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE**
24 **GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente
25 General deberá ser socio de la Compañía, será nombrado
26 en el contrato social o por la Junta General y durará dos
27 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido . El
28 Gerente General es el representante legal de la Compañía,



NOTARIA
PRIMERA



1 judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
3 deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación
4 legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b)
5 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las
6 resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de
7 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
8 fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
9 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de
10 todo lo que implique reforma al Contrato Social; d)
11 Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la
12 terminación del correspondiente ejercicio económico el
13 balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y
14 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de
15 la Compañía en el respectivo período y la propuesta de
16 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también
17 presentar los balances parciales que requiera la Junta
18 General; e) Cuidar que se lleven debidamente la
19 contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas
20 Generales y expedientes de las mismas y en general el
21 archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a
22 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación
23 no corresponda a la Junta General de Socios, así como,
24 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
25 licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o
26 procurador para aquellos actos para los cuales se halle
27 facultado.; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o
28 cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de

1 crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el
2 control de las cuentas bancarias que debe abrir la
3 Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)
4 ~~Responder~~ por los daños y perjuicios causados por dolo,
5 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
6 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
7 General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías,
8 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
9 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll)
10 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
11 de aportación que la Compañía entregará a los socios,
12 según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos;
13 y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
14 le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

15 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

16 **PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a)
17 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o
18 indirectamente con la Compañía; b) Comprometer activos o
19 recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre
20 los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas
21 a la misma; y, c) Las demás que establezca la Ley.-

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-**

23 El Gerente General es solidariamente responsable para con
24 la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito
25 y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la
26 existencia real de los dividendos declarados; c) De la
27 existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del
28 exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas

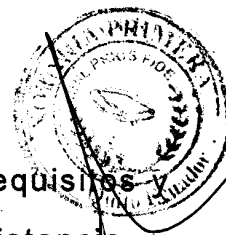


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0009



1 Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
2 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
3 funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es
4 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse
5 actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones
6 recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y
7 estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable
8 ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
9 frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio
10 de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto
11 en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la
12 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**
13 **EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la
14 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:-
15 a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto
16 cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no
17 verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o
18 ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
19 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General,
20 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c)
21 Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la
22 acción o por transacción acordada por la Junta General; y,
23 d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a
24 resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de
25 diez días a contarse desde la fecha en que fueron
26 adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y**
27 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La
28 Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo

1 establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el
2 acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con
3 ~~el voto~~ unánime del Capital Social en primera convocatoria.

4 Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
5 liquidador la persona designada por la Junta General de
6 Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS**

7 **COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

8 **SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente
9 señalado en el presente Estatuto, se entenderán
10 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
11 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACION.-** Los
13 socios fundadores autorizamos a los Abogados Marlon
14 Oswaldo Cajamarca Luzuriaga y/o Diego Xavier Vaca
15 Dueñas, para que individual o conjuntamente realicen todas
16 las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la
17 Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
18 demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los
19 requisitos para la perfecta validez de esta escritura. **Hasta**
20 **aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública con
21 todo el valor legal y que la compareciente la acepta y
22 ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se
23 encuentra firmada por el Abogado **Marlon Cajamarca**
24 **Luzuriaga.- Matrícula número trescientos veintisiete del**
25 **Foro de Abogados Consejo Nacional de la Judicatura.**
26 Para la celebración de esta escritura se observaron los
27 preceptos legales del caso; y leída que les fue a los
28 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
2 doy fe.

Jorge Machado Cevallos

7 F) SR. ORLANDO RAFAEL LÓPEZ VALLEJO

8 C.C. 060172805-8

9 C.V. 169-0091

[Signature]

13 F) SR. ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA BANDA

14 C.C. 171080995-3

15 C.V. 105 - 0230

ME

notario

[Signature]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

SEÑORA MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES

A FAVOR DEL

SEÑOR ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA BANDA

CUANTIA INDETERMINADA

%%% CEP %%%

Di 2 copias

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves veinte de Enero** del año dos mil once, ante mí, **doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del Cantón Quito**, que actúo por licencia concedida al titular **doctor Jorge Machado Cevallos**, según consta de la Acción de Personal Número ciento treinta DP-DPP de fecha dieciocho de enero del año dos mil once de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece a la celebración de la presente escritura la señora **MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES**, por sus propios

0011



1 derechos. La compareciente declara ser de nacionalidad
2 ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad,
3 residente en la ciudad de Newark - Estados Unidos, y de
4 tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz ante la
5 ley, a quien conozco por haberme exhibido su cédula de
6 ciudadanía cuya copia debidamente certificada por mí se
7 agrega a la presente escritura como documento habilitante y
8 me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
9 siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
10 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una PODER
11 ESPECIAL, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
12 **COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración del presente
13 acto la señora MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES,
14 ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casada, residente
15 en la ciudad de Newark - Estados Unidos, y de tránsito por
16 esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, por sus
17 propios y personales derechos, quien para efectos de este
18 contrato podrá denominarse como "MANDANTE".- **SEGUNDA:**
19 **ANTECEDENTES: UNO)** La señora MARIA GRACIELA
20 ARELLANO BERRONES, es propietaria de una póliza de
21 acumulación en el Banco de Guayaquil, signado con el
22 número *cero cero seis guión siete siete cero cinco cuatro uno*
23 *(006-770541)*, en la misma que se realizan diversas
24 transacciones de carácter financiero. **DOS)** La MANDANTE en
25 virtud del giro de sus negocios expresa su voluntad de otorgar
26 un poder especial a favor de una persona de su entera
27 confianza.- **TERCERA MANDATO O PODER ESPECIAL.-** Con
28 los antecedentes expuestos la señora MARIA GRACIELA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



ARELLANO BERRONES, por sus propios y personales
derechos, otorga poder especial, pero amplio y suficiente cual
en derecho se requiere a favor del señor ENRIQUE
ALEJANDRO ORTEGA BANDA portador de la cédula de
ciudadanía número uno siete uno cero ocho cero nueve
nueve cinco guión tres, (171080995-3), ciudadano de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y de estado civil
casado, quien para efectos de este mandato se podrá
denominar "MANDATARIO", para que a nombre y en
representación de la MANDANTE proceda con los siguientes
actos: a) Realizar todas las actividades financieras de cesión,
transferencia y manejo en general de la detallada póliza de
acumulación señalada en el literal a) de la cláusula
SEGUNDA: ANTECEDENTES del presente instrumento
b) Suscriba en su nombre el respectivo contrato de Compra y
Venta de furgones destinados a negocios de refrigeración,
alquiler y bodegaje. Mismos que serán adquiridos en la
modalidad de copropiedad c) Comparezca en su nombre en
todos los actos concernientes a la constitución de una
compañía de responsabilidad limitada en la calidad de socia
de los señores Enrique Alejandro Ortega Banda y Orlando
Rafael López Vallejo CUARTA: PARÁGRAFO UNO: El
MANDATARIO queda prohibido de delegar el presente
mandato, parcial o totalmente, así como tampoco podrá
alterar la sustancia del mismo; sin embargo, no podrá
alegarse insuficiencia o falta de poder para el cumplimiento
de las disposiciones establecidas en este contrato, por lo que
las facultades de el MANDATARIO deberán interpretarse de la



1 forma más amplia. **QUINTA: PLAZO.-** El presente mandato
2 especial por su naturaleza tendrá una duración de sesenta
3 días calendario contados desde su otorgamiento. El presente
4 mandato será gratuito, por lo que el señor **ENRIQUE**
5 **ALEJANDRO ORTEGA BANDA** no tendrá derecho alguno a
6 reclamar ningún valor por efectos del ejercicio del poder
7 especial que se le confiere. La cuantía del presente contrato
8 es de naturaleza indeterminada. Agregue usted, señor
9 Notario, las formalidades de estilo necesarias para la validez
10 de la presente escritura. **Abogado Marlon Cajamarca**
11 **Luzuriaga MATRICULA PROFESIONAL NUMERO**
12 **TRESCIENTOS VEINTISIETE Del Foro de Abogados C.N.J.-**
13 **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda
14 elevada a escritura pública con todo el valor legal, leída
15 que fue íntegramente a la compareciente por mí el Notario,
16 se afirma y ratifica en todo su contenido y para
17 constancia de ello firma conmigo, en unidad de acto, de todo
18 lo cual doy fe.

19
20
21 *Marlon G. Luzuriaga*

22
23 **F) SRA. MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES**

24 **C.C. 060090344-7**

25 **C.V. 191-0001**

26 *[Signature]*
27 *[Signature]*

28

EQUATORIANA***** E134314222
CASADO ROSELIO G. CAJAMARCA MARIAY
SUPERIOR EMPLEADO
SEGUNDO ARELLANO
MARCELINA BERRONES
QUITO 26/03/2007
26/03/2019

REM 2333687

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 060000044
ARELLANO BERRONES MARIA GRACIELA
CHIMBORAZO/ALAJI/ALAJI
09 NOVIEMBRE 1952
001- 0061 00399 F
CHIMBORAZO/ ALAJI
ALAJI 1952

Maria G. Arellano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 14 de Junio de 2008

0-00000001 101 00001

ARELLANO BERRONES MARIA GRACIELA

ESTADO CIVIL

C.E. EN MATRIMONIO

ESTADO CIVIL

DELEGACION EJECUTIVA DE ARCHIVO

1810199

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTES DE MI
conforme con el original que me fue presentado.

en 1 Hojas

Quito, 20 ENE 2011



DE DAVIDE MALDONADO
Notario Primero Sucesor del Cato.

0013



Se otorgó ante el Dr. David Maldonado Viteri, Notario Primero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de Enero del año dos mil once.


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Enero de 2011

Mediante comprobante No. **996369764**

, el (la) Sr.(a)(ita)

MARLON CAJAMARCA LUZURIAGA

con CI #

1600370736

consignó en este Banco la cantidad de

1,500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ORLANDO RAFAEL LOPEZ VALLEJO	US.\$.	500.00
2	ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA BANDA		500.00
3	MARIA GRACIELA ARELLANO BERRONES	US.\$.	500.00
TOTAL		US.\$.	1,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

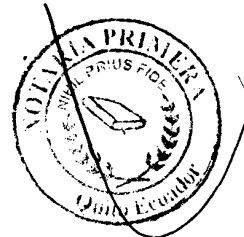
Atentamente,

Pedro Arcoz Miranda
Ejecutivo de Negocios
Agencia Control Sur

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7342866
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 14:59:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7342696 NDRGLOBAL TRANSPORT CIA LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

Cedula de Ciudadania No. 060172905-8
 LOPEZ VALLEJO ORLANDO RAFAEL
 COTACACHI / TALA SI / R / SI
 16 FEBRERO 1963
 CHIMBORAZO / AL...
 1963

[Firma]

ECUATORIANA*****
 CASADO MARTA CECILIA CAJAMARCA MAGAY
 SECUNDARIA CARPINTERO
 RAFAEL LOPEZ
 ANTE VALLEJO
 QUITO
 25/06/2007
 REN 2461277

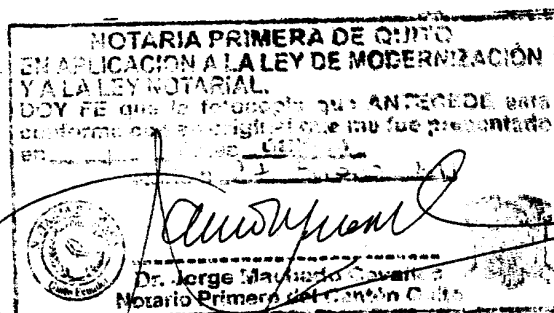
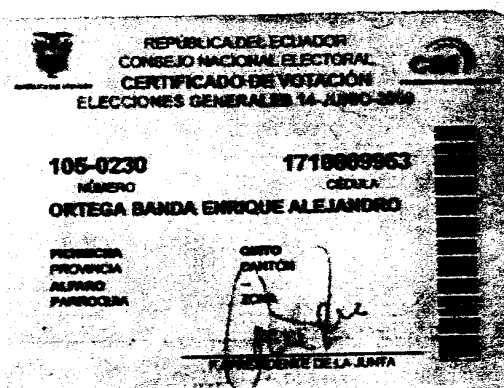
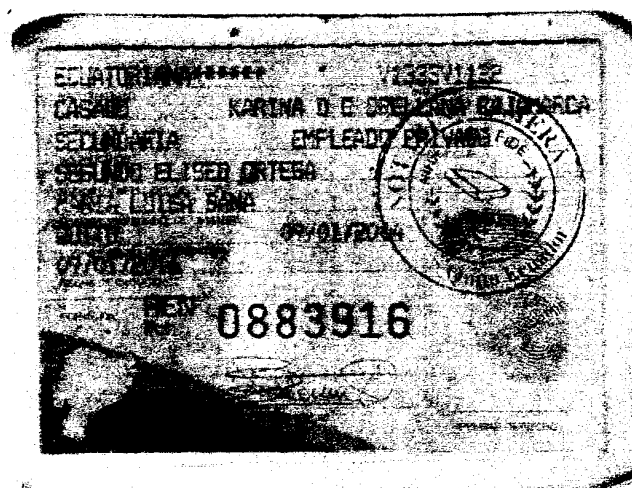
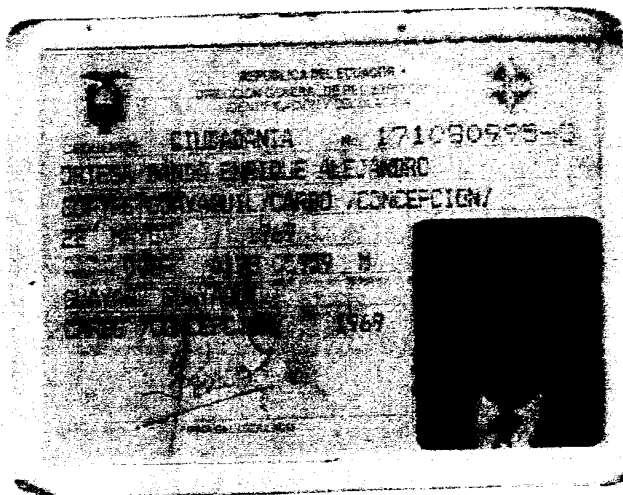
[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

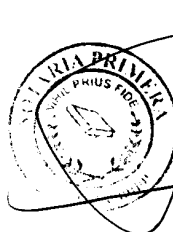
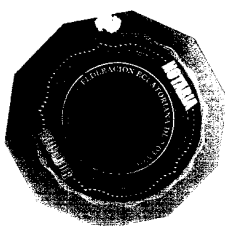
Elecciones 14 de Junio del 2009
 060172905-8 169 - 0091
 LOPEZ VALLEJO ORLANDO RAFAEL
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 SANCION Multas 10 Costos 0 Tot USD 14
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0035
 2210862 11/01/2011 10:53:27

K

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTES DE esta
 conforma con su original que me fue presentado
 en [Firma] [Firma]
 Quito, 12 Enero 2011.
 Dr. Jorge Machado Cerullo
 Notario Primero del Canton Quito



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de febrero del año dos mil once.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

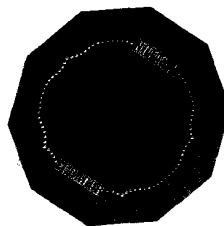
0016



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001026 dictada el 2 de marzo del 2011, por la Superintendencia de Compañía, se aprueba la constitución de la **Compañía "MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA."**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 27 de enero del 2011. Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil once.- CEP.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito

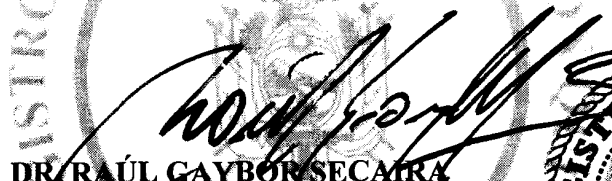




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de marzo del 2.011, bajo el número **1080** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de enero del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **615.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **13500.-** Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9979

Quito,

13 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MDRGLOBAL TRANSPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL